



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional N.º 0290-2024-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 22 NOV. 2024

VISTO:

El expediente administrativo N° 0469320 en sesenta y cuatro (64) folios; Oficio N°639-2024-GRA/GR-GG-ORAJ, Exp. N°1015-2022-0-0501-JR-LA-01; acto de resolutive que fluye de la resolución N° 21 de fecha 20 de setiembre de 2024; decreto administrativo Nros. 4557-024-GRA/GR, 14683-2024/GRA-GG y 4991, 5087-2024/GRA-GG-GRDS, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N.º 27867, modificada con las Leyes Nros. 27902 y 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, se colige de los actuados, el auto de requerimiento que fluye de la resolución N° 21 de fecha 20 de setiembre de 2024, remitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, recaída en el expediente N° 1015-2022-0-0501-JR-LA-01, sobre nulidad de resolución administrativa seguido por **VICTOR BORIS BAUTISTA VEGA**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante el cual REQUIERE que cumpla con expedir nuevo acto resolutive. Bajo apercibimiento de multa;

Que, mediante Resolución N° 12 (Sentencia) de fecha 16 de octubre de 2023, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante sentencia de vista expedida, DECLARARON FUNDADO la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Víctor Boris Bautista Vega, en consecuencia, "Declararon la Resolución Gerencial Regional N°216-2017-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 11 de diciembre de 2017, y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 002061-2017-GRA/GOB-GG-GRDSDREA-DR, de fecha 18 de agosto de 2017; consecuentemente, Ordenaron que, el Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, disponga a quien corresponda, emita nuevo acto administrativo reconociendo a favor del demandante Víctor Boris Bautista Vega, el pago de reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% calculados con base en



su remuneración total o íntegra, dispuesta en el artículo 48 de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, desde el 01 de julio del 1993 a la actualidad, con deducción de lo percibido por estos mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente; bajo apercibimiento de hacer uso de los apremios de Ley conforme a lo establecido en el artículo 40 numeral 4) del TUO de la Ley N° 27584, en caso de incumplimiento. Asimismo, Dispusieron la inclusión del pago del reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, calculados con base en la remuneración total a la Planilla Única de Pagos. Sin costas ni costos, (sic)

Que, en mérito al recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial y el Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho, la Sala Laboral Permanente de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante sentencia de vista expedida con resolución N° 19 de fecha 13 de mayo de 2024, en consecuencia: *“CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha dieciséis de octubre del 2023, expedida por el Juzgado de Trabajo Supraprovincial, que corre a fojas 140 a 150 de autos, la misma que resuelve declarar FUNDADA, la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Víctor Boris Bautista Vega contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, con emplazamiento del Procurador Público Regional de Ayacucho; en consecuencia, consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia: declaro la Resolución Gerencial Regional N°216-2017-GRA/GR-GGGRDS, de fecha 11 de diciembre de 2017, y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 002061- 2017-GRA/GOB-GG-GRDSDREA-DR, de fecha 18 de agosto de 2017; consecuentemente, ORDENO que, el Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, disponga a quien corresponda, emita nuevo acto administrativo reconociendo a favor del demandante Víctor Boris Bautista Vega, el pago de reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% calculados con base en su remuneración total o íntegra, dispuesta en el artículo 48 de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, desde el 01 de julio del 1993 a la actualidad, con deducción de lo percibido por estos mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente; bajo apercibimiento de hacer uso de los apremios de Ley conforme a lo establecido en el artículo 40 numeral 4) del TUO de la Ley N° 27584, en caso de incumplimiento. Asimismo, Dispongo la inclusión del pago del reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, calculados con base en la remuneración total a la Planilla Única de Pagos. Sin costas ni costo (sic)”*;

Que, la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, como parte de sus argumentos toma a los fundamentos décimo tercero de la casación N.° 6871-2013-Lambayeque, la misma que refiere: *“Décimo Tercero: Precedente Judicial respecto a la aplicación de la norma pertinente para el cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación. Esta Sala Suprema, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, establece como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio el criterio jurisprudencial siguiente: “Para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo D.S. N° 051-91-PCM”*.



Que, al respecto, conforme al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N° 017-93-JUS), *“toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”*; y

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, 31433, 31270, 31812 y 31039 y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y la Resolución Ejecutiva Regional N°469-2024-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que declara la Resolución Gerencial Regional N°216-2017-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 11 de diciembre de 2017, y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2061-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 18 de agosto de 2017.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que, en un plazo de 48 horas emita **NUEVA** resolución administrativa a favor de **VICTOR BORIS BAUTISTA VEGA**, disponiendo el pago de reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% calculados con base en su remuneración total o íntegra, dispuesta en el artículo 48 de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, desde el 01 de julio del 1993 a la actualidad, con deducción de lo percibido por estos mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente. Bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que, la expedición de nueva resolución debe sujetarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 46° del T.U.O. de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS. Sin costas y costos.

ARTICULO CUARTO – NOTIFICAR a la interesada, al órgano jurisdiccional correspondiente, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho e instancias que correspondan con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Ing. CESAR EDUARDO PATPAY BYZAGUIRRE
GERENTE REGIONAL

